



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-56965005- -APN-DGTYA#SENASA - FORMULADO - Activo cedido -GLEBA S.A. - 1298

VISTO el Expediente N° EX-2020-56965005- -APN-DGTYA#SENASA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GLEBA S.A., inscrita en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal que determina el Decreto N° 3489 del 24 de marzo de 1958, reglamentado por su similar N° 5769 del 12 de mayo de 1959, y la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, solicita la inscripción en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, de su producto formulado.

Que las tramitaciones correspondientes han sido cumplidas en forma satisfactoria por la firma solicitante, ajustándose a los requisitos determinados por las reglamentaciones vigentes.

Que se ha evaluado técnicamente y aprobado la documentación presentada por la firma citada dando cumplimiento a lo requerido para la gestión del trámite.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto, en uso de las facultades conferidas por el punto 11 del Anexo II de la Decisión Administrativa N° 1881 del 11 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Inscribese en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal el siguiente producto formulado tramitado según detalle:

Expediente N° EX-2020-56965005- -APN-DGTYA#SENASA, “CELPHOS MAX”, (fungicida: formulado en

base a “Fosforo de Aluminio 57%”, cuya sustancia activa se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, cesión otorgada por otra firma debidamente inscrita en el Registro Nacional mencionado) de la firma GLEBA S.A.

ARTICULO 2°.- Prodúzcanse las anotaciones pertinentes donde conste que la firma GLEBA S.A., dispone para desarrollar su producto formulado de una sustancia activa cedida por un tercero debidamente habilitado. En caso que la firma cambie de establecimiento tercerista, deberá obtener la autorización previa por parte de este Servicio Nacional.

ARTICULO 3°.- La firma titular del producto cuya inscripción se ordena en el artículo 1° de la presente disposición, deberá cumplir en lo que se refiere al establecimiento donde se elabore este y previo a su comercialización, con lo establecido en la Resolución ex – SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION N° 350/99, Capítulo 17.

ARTICULO 4°.- Cumplido lo dispuesto en los artículos 2° y 3° extiéndase el correspondiente certificado de uso y comercialización, a favor de la firma mencionada en el artículo 1°.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.